

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse, especialmente en 1878, que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más que seis días por semana.

Por si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son, más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no sólo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohíbe el trabajo en el domingo á las

mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día en la semana mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiendo preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S., el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicio dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los demás.

Y logrado esto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas

coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. É invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. darne cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr Gobernador civil de....

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumbe á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del artículo 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de

1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvedad se refiere el artículo 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requieren su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes en caminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida lo que la vida forme.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario.

Consideramos que al entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echegaray.

Voto particular de D. Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión.

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de Reformas Sociales con la lec-

tura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el art. 238, núm. 3.º, del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer ó escribir, y menores de diez y seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á afectar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalupe, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienza, siega y recolección de cereales, uva y aceituna», y donde se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios

coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas municipales

CIRCULAR

Penetrado este Gobierno de la importancia que en la Administración municipal tiene el servicio de rendición de cuentas, juzga de oportunidad recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia que las del año natural de 1901, cuyo período de ampliación finalizó el 30 de Junio próximo pasado, deben ser informadas por el Regidor Síndico, aprobadas por el Ayuntamiento y puestas al público durante quince días en la Secretaría de la Corporación, dentro del corriente mes, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal y Real decreto de 30 de Noviembre de 1889, por el que se adaptó á las operaciones de contabilidad municipal la Ley de 28 del mismo mes; que en la primera quincena de Agosto venidero, en consonancia con lo estatuido en el art. 164 de la repetida Ley, deben reunirse las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas en la forma determinada por los arts. 162 y 163, y que en la segunda quincena del referido mes de Agosto deben los Sres. Alcaldes presentarlas en la oficina correspondiente de este Gobierno; previniéndoles que si el 1.º de Septiembre próximo no se ha cumplido este servicio, usando de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 10 de Enero último, nombraré Comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con

dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Advierto asimismo á las mencionadas Autoridades locales que las referidas cuentas no serán admitidas en este Gobierno si no vienen reintegradas en la forma que previene la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900, en consonancia con la cual deben unirse á los documentos de las cuentas los siguientes timbres:

Cuenta de caudales rendida por el Depositario, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Libramientos.—Timbres móviles

Cuando la cuantía excede de 10 pesetas y no pasa de 500, 10 céntimos.

Cuando excede de 500'01 pesetas y no pasa de 1.000, 25 céntimos.

Cuando pasa de 1.000'01, 50 céntimos.

Las relaciones de cargo y data, pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12, ó timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego que comprendan.

Estos timbres se utilizarán según marca el texto del art. 9.º de la citada ley.

Las cuentas que no se presenten reintegradas en la forma que se reseña, no serán admitidas en este Gobierno, y de demorarse su rendición, se impondrá el correctivo que proceda á los responsables.

Los Sres. Alcaldes, en el plazo más breve, dirigirán oficio á este Gobierno expresando quedar enterados del contenido de la presente circular.

Madrid 20 de Julio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1902

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y demás del expresado trimestre, tendrá lugar en los pueblos de dicho partido en los días y por los auxiliares que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Getafe.....	19, 20 y 21 de Agosto.
	Alcorcón.....	6 y 7 de id.
	Batres.....	18 y 19 de id.
	Carabanchel Alto.....	6, 7 y 8 de id.
	Carabanchel Bajo.....	6, 7 y 8 de id.
	Casarrubuelos.....	16 y 17 de id.
	Ciempozuelos.....	6, 7 y 8 de id.
	Cubas.....	11 y 12 de id.
	Fuenlabrada.....	12, 13 y 14 de id.
D. Francisco Riaño.....	Griñón.....	11 y 12 de id.
Máximo Garrote.....	Humanes.....	7 y 8 de id.
Valentín Alonso.....	Leganés.....	21, 22 y 23 de id.
Wenceslao Alvaro.....	Moraleja.....	7 y 8 de id.
Luis Martín.....	Móstoles.....	6, 7 y 8 de id.
	Parla.....	12, 13 y 14 de id.
	Pinto.....	22, 23 y 24 de id.
	San Martín de la Vega.....	4 y 5 de id.
	Sorranillos.....	18 y 19 de id.
	Titulcia.....	1 y 2 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	11 y 12 de id.
	Torrejón de Velasco.....	18, 19 y 20 de id.
	Valdemoro.....	11, 12 y 13 de id.
	Villaverde.....	2 y 3 de id.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.

Madrid 16 de Julio de 1902.—El Recaudador, R. Martín.

Zona de Colmenar Viejo

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1902

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás conceptos correspondientes á dicha zona y trimestre, por los auxiliares que se expresan á continuación:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Colmenar Viejo.....	19, 20, 21 y 22 de Agosto.
	Alcobendas.....	6 y 7 id.
	Becerril.....	1 y 2 id.
	Boalo (El).....	5 y 6 id.
	Chamartín de la Rosa.....	3, 4 y 5 id.
	Chozas de la Sierra.....	15 y 16 id.
	Fuencerral.....	8, 9 y 10 id.
	Guadalix.....	9, 10 y 11 id.
	Hortaleza.....	1 y 2 id.
	Hoyo de Manzanares.....	17 y 18 id.
	Manzanares el Real.....	7 y 8 id.
	Miraflores de la Sierra.....	12, 13 y 14 id.
	Molár (El).....	16, 17 y 18 id.
	Moralzarzal.....	3 y 4 id.
	Navacerrada.....	1 y 2 id.
	Pedrezuela.....	15 y 16 id.
	San Agustín.....	19 y 20 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	6 y 7 id.
	Talamanca.....	13 y 14 id.
	Valdepiélagos.....	12 y 13 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de dicha zona.
Colmenar Viejo 22 de Julio de 1902.—El Recaudador, Francisco Martín.

443.—822.

Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1902

La cobranza de las contribuciones directas en esta zona y correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos que componen la misma en los días y horas siguientes:

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
	San Martín de Valdeiglesias.....	4, 5, 6 y 7 de Agosto.
	Cadalso de los Vidrios.....	4, 5 y 6 id.
	Cenicientos.....	1, 2 y 3 id.
	Navas del Rey.....	1 y 2 id.
	Pelayos.....	2 y 3 id.
	Rozas de Puerto Real.....	1 y 2 id.
	Villa del Prado.....	8, 9 y 10 id.

Las horas de cobranza en todos los pueblos de esta zona, desde las ocho á las catorce.
Madrid 22 de Julio de 1902.—El Recaudador, J. Manuel García.

443.—826.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

D. Mariano Myoler y Puerta, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que da fe se instruye el expediente promovido por los señores Marqués de Portuñete y Conde de Belchite, éste como padre, y en tal concepto representante legal de D. Andrés, doña Natalia y doña María Teresa de Silva y Cervero, para inscribir el dominio pleno de siete tierras radicantes en el término municipal de Canillas, que compraron á D. Joaquín García Sancha y Ainz por escritura otorgada en Madrid en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario D. José García Lastra, y cuyas tierras son las siguientes:

Una tierra al sitio llamado «Jaén ó Pascual», de haber una fanega y seis celemines: linda al Saliente y Norte tierras de D. Mariano García Sancha, Mediodía arroyo del Jaenal y Poniente vinya de don Mariano García Sancha.

Otra tierra al sitio denominado «Arroyo de la Granja», de seis celemines: linda por Saliente y Norte con otra tierra de doña Natalia Urzáiz, Sur y Poniente otra de D. Joaquín García Sancha.

Otra tierra al camino de los Cocheros, de cuatro fanegas: linda al Norte D. Mariano García Sancha, Mediodía D. Juan Barratecha, Levante arroyo de los Chopes y Poniente corral del Conde.

Otra tierra al sitio llamado «Plaza», de cuatro fanegas y diez celemines: linda Mediodía y Norte el Condado de Canillas, Levante el Condado de Canillas y camino de los Charcones, y Poniente Valentín Cuadrado y camino de Madrid.

Otra en el sitio denominado «Palancar», de dos fanegas: linda al Norte, Levante y Poniente, Condado de Canillas y Mediodía camino de Madrid.

Otra tierra al camino de Canillejas, de tres fanegas: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con otras tierras de D. Joaquín García Sancha.

Y otra tierra en el Jaenal, de cuatro fanegas: linda á Saliente con otra del señor Duque de Pastrana, Mediodía otra del Sr. Sancha, Poniente otra de Pedro Aguado y Norte arroyo del Jaenal.

Y por el presente edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda

perjudicar la inscripción que se solicita para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en Alcalá de Henares á veintinueve de Julio de mil novecientos dos.—Mariano Myoler.—Ante mí, Pascual Moreno. P.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria los agentes de la policía judicial y de la gubernativa procederán á la busca de dos burros de siete años, de alzada regular, pelo entrepardo, desherrados de las cuatro extremidades y llevan cabezadas de correa usadas, los cuales fueron robados en la noche del 14 del corriente en el pueblo de Serranillos al vecino del mismo Miguel Fernández Martín, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura antes expresadas, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición á la Cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 19 de Julio de 1902.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García.

442.—818.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis de los Cobos, que dijo vivir en la calle del Barquillo, núm. 16, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 752 que pende en este Juzgado por faltar á su padre; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—720.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Allendil Castillo, que dijo vivir en la calle de la Aduana, núm. 35, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 650 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—721.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Pastor Hervás, que dijo vivir en la calle de Jardines, número 38, principal, y en la actualidad se ig-

nora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la de calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 651 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º.—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—722.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María de Gregorio y José Vargas, que dijeron vivir en la calle de Ponzano, 7, y carretera de Aragón, 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 102 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—717.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, 84, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 819 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—718.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisca Oativia, que dijo vivir en la calle de Pelayo, 72, bajo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 22 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—719.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Matilde Sánchez Mauricio, que dijo vivir en la calle de la Constancia, núm. 16, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 637 que pende en este Juzgado por amena-

zas; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—714.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Mérida Ayuso, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 42, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 851 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—716.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Matilde Sánchez Mauricio, que dijo vivir en la calle de la Constanca, núm. 16, piso bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 598 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—715.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Aguado, que dijo vivir en la calle de la Reina, número 11, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 676 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
437.—552.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Santos López, sin domicilio fijo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 620 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
437.—553.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, que dijo vivir en la calle de Méndez Alvaro, número 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 792 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—705.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael García Osorio, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, número 19, cuarto, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 19 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
436.—545.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Manuel Gerardo García, que dijo vivir en la calle de la Abada, núm. 7, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 19 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
436.—544.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Roque Torres Prudencio, que dijo vivir en la travesía de las Vistillas, número 18, portería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 796 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid y Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—711.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Ricardo Lamis, que dijo vivir en la calle de la Colegiata, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén,

núm. 2, piso segundo, el día 2 del próximo Agosto, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Julio de 1902.—V.º B.º =Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
442.—792.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama

y emplaza á Salvador Donadio Navalio, que dijo vivir en la calle del General Porlier, 17, y en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 30 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º =Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratac6.
439.—712.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas C6nts.
426	D. Mariano Aguado de Juan.—Una tierra en los Granados, de cinco fanegas: linda Mariano Pérez.....	200
428	D. Miguel Aguado.—Una tierra en Tajapiés, de dos fanegas: linda Alejandro Aguado.....	80
429	D. Cipriano Alonso.—Una tierra en la Alcantueña, de seis celemines: linda Mariano Pérez.....	80
436	D. Francisco Benavente.—Una tierra en Acedinos: linda Pablo Hurtado y Victoriano Cervera, de una fanega.....	160
440	D. Juan Benavente Villena.—Una tierra camino de Getafe, de una fanega y tres celemines: linda el camino.....	97
443	D. Inocente Butragueño.—Una tierra en el campo, de tres fanegas: linda José Vara.....	120
453	D. Pascual Cifuentes.—Una tierra en la Vega, de una fanega: linda el Prado.....	80
468	D. Manuel Fernández Montero.—Parte de una tierra en la Toca, de dos fanegas y nueve celemines: linda Marqués de Navahermosa.....	67
473	D. Saturnino Fernández Benito.—Una tierra en Buenavista, de cuatro fanegas: linda Pedro de la Vieja.....	320
475	D. Eugenio de Francisco.—Una tierra en el camino de Getafe, de una fanega y tres celemines.....	120
477	D. Hilario de Francisco.—Parte de una tierra al camino de Getafe, de seis celemines: linda Marqués de la Valla.....	80
478	D. Mamerto de Francisco.—Una tierra en el camino: linda Francisco Butragueño.....	67
479	D. Manuel de Francisco Fernández.—Una parte de tierra en el barranco del Lobo, de tres fanegas: linda Luciano Muñoz.....	80
505	D. Alejandro Hurtado.—Una tierra en el barranco del Lobo, de una fanega: linda Domingo Martín.....	80
533	D. Lucio Martín Fernández.—Una tierra á la Alcantueña: linda Mariano Fernández y Rufino Sacristán, de una fanega.....	160
573	D. Julián Pérez.—Una tierra en el camino de Torrejón, de dos fanegas: linda Ramón Ajenjo.....	180
576	D. Mariano Pérez Manzano.—Una tierra en Alúa, de dos fanegas: linda Marqués de Torrubia y Ceferino Manzano.....	180
596	D. Manuel Sacristán Sandoval.—Una tierra en el barranco del Lobo, de dos fanegas: linda Tiburcio Franco y Pio Bermejo.....	180
617	Compañía de San Pedro Alcántara.—Una tierra en Alúa, de cuatro fanegas: linda el barranco.....	180
620	D. Juan Vergara Bermejo Boquero.—Una tierra en la Abrareja, de una fanega y cinco celemines: linda D. Juan, S. Rojas.....	200
923	Doña María García Perate.—Una tierra en la Alcantueña, de dos fanegas.....	200
631	D. Mariano Mocete.—Parte de una tierra en Alúa, de 12 fanegas: linda vereda del monte.....	180
632	D. Zenón Muñoz (herederos).—Una tierra en Valdehondillos, de una fanega: linda Saturnino Gabrán.....	180
636	D. Julián Perate.—Una tierra en Acedinos, de dos fanegas: linda Josefa de Francisco.....	195
942	Doña Esperanza Valderrábanos.—Una tierra en el camino viejo, de una fanega y seis celemines: linda Juan de Francisco.....	180
644	D. José Verduras.—Una tierra en el camino ancho, de dos fanegas.....	180
646	D. Nicolás Zurita.—Una tierra en la fuente de las Liebres, de dos fanegas.....	120

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 1.º de Agosto de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial segun lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuenlabrada á 3 de Julio de 1902.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.
439.—686.